392/A-10

PROCESO DE INFANZONIA: IBARRA, JUAN MANUEL

ATECA

1827

GOBIERNO DE ARAGON

Ateca.

(164. V. R.)

Año de 1827

D.n Juan Man.l Ybarra vecino del lugar de Ateca pide se le mantenga en la clase de Ynfanzones.

372/10

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3.º .4. R.s

AÑO DE .1827.

En el Nombre de Dios todo Poderoso: Sea a todos ma-
nifiesto Que yo Dn. Juan Manuel Ybarra Hacendado
y vecino del Lugar de Ateca, de mi buen grado y cierta cien-
cia, certificado de todo mi drecho, sin revocar por alguno
nuebam.te otorgo, por esta Escra. que doy todo mi poder
tan cumplido y bastante qual le tengo y para lo Inf.o
se requiere y es necesario a saber es a Dn. Mariano Mi-
llan y Dn. Ramon Lafiguera, Procuradores numerarios
de la Real Audiencia de Aragon vecinos de la Ciudad
de Zaragoza ausentes como si fueran presentes a
los dos juntos y a cada uno de por si especialm.te y
expresa, para que por mi y en mi nombre y en re-
presentacion de mi propia persona accion y drecho
puedan presentar y presenten Informaciones y otros
Documentos q.e convenga a mis dros. en qualesq.e Tribu-
nales, y para que puedan intervenir e intervengan
en todos mis pleitos y causas asi civiles como crimina-
les tanto en demanda como en defensa que de presente
tengo, y en adelante espero tener, con qualesquiera per-
sonas y puestos, en qualesq.e Cortes y Audiencias
y ante qualesq.e SS. Jueces y Justicias de S. M. asi Ecle-
siasticas como seculares en que fuere parte y me con-
viniere litigar, y contestar qualesq.ra pleitos, y hacer
los Pedimentos, suplicas, enantos, protestos, y demas
diligencias que convengan, presentar testigos y Escri-
turas, y lo demas oportuno y conveniente en manera
de Prueba, contradecir e impugnar, prestar y hacer los
juramentos licitos y necesarios en Anima mia que

GOBIERNO DE ARAGON

para prueba de la verdad y beneficio de la Justicia
fueren convenientes, Jueces y Escribanos im
petrar y recusar, pedir oir y aceptar sent.as
ó sentencias, y de ellas ó qualquiera otro agravio a
pelar, seguir las apelaciones hasta su conclu
sion y execucion de las sentencias. Con facultad
que doy y concedo á dhos mis Procuradores y al
otro y qualq.ra de ellos de por si para que pue
dan substituir y substituyan este mi poder
en uno ó mas procuradores y aquel ó aquellos
revocar y destituir, y gralm.te hacer decir, exer
cer y procurar p.r mi y en mi nombre todas y
cada unas otras cosas acerca de lo sobredicho
oportunas y convenientes, y lo mismo q.e yo ha
ria y hacer podria si á todo ello me hallase
presente; pues para todo lo referido, con lo
anexo conexo y dependiente les doy y concedo
á dhos mis Prores y al otro y qualesq.e de ellos
de p.r si y sus substituideros, el mismo Poder
q.e tengo y tan cumplido y bastante qual de
fuero de Aragon drecho ó en otra mane
ra se requiere. Y prometo haber p.r firme
todo lo sobredicho y quanto haran dhos mis
Prores y de no revocarlo bajo la obligacion
que á ello hago de mi Persona y todos mis
bienes muebles y sitios habidos y p.r haber
donde quiere. Hecho fué lo sobredicho

En el Lugar de Ateca á los quince dias del
mes de Sept.e de año contado del Nacim.to
de N. S. J. C. de mil ochocientos veinte y sie
te, siendo á ello presentes p.r testigos D.n
Simon Ybarra Coronel retirado y Fran.co de la
Peña de oficio alpargatero vecinos de dho Lu
gar. Extraje la pnte cura en el dia de su
otorgam.to en este Pliego del Sello tercero
correspondiente

Sig.no de mi Josef Jaime y Molina Escribano
y Notario Publico y Real por todos los Reinos
y Señorios de S. M. Catolica, Propietario de
la del Lugar de Ateca del de Aragon vecino
del mismo q.e á todo lo sobredho con los tes
tigos mencionados presente fué, signé y
cerré

Con deliberacion del Ayuntam.to pleno celebrado en las Casas Consistoriales de este Pueblo, bajo el dia 18 de Enero ultimo, se acordó entre otras cosas se hiciese saber a cada individuo del que se reputa por noble, para q.e en el termino de 30 dias contados desde el que asi se verifique presentasen al Ayuntam.to las Executorias que obtengan de su nobleza, cuya noticia era precisa para el verdadero asiento en el Catastro de dho Estado privilegiado y para otros fines.

No se havia llevado a efecto esta resolucion por no haver havido una urgencia necesaria p.a el fin principal

...i nre. propio,
...Parezco, y Digo
...Sindico Prox.
...os sobre los
...van a anor
...ha manera
...timo Padre,
...spective digan &a.
...otra forma
...un sus antece-
...y reputados

por Nobles, guardandoseles las gracias, exenciones, y prerrogativas, q.e a los demas de esta clase, en una palabra, q.e estuvieron siempre en la quieta, pacifica posesion de la Ydalguia, y Nobleza, considerados, como tales Nobles, e Infanzones. Digan &a.

3.a Si saven, han visto, y les consta de vista, echos preactucos, y cierta ciencia, q.e yo he sido tenido considerado,

GOBIERNO DE ARAGON

á que terminaba; pero
Como en el dia la haya
ademas que he sido reque
rido por algunos SS. de la
Corporacion al intento:

Siendo V. uno de los com-
prendidos en la lista nomi-
nal q. se me ha pasado, se sen
vira V. en el reg.o termino pre
sentar dha su Execut.a al
Sr. Alcalde 1.o ó al infrascrip-
to que visada se le devolvera;
pues de no verificarlo se pasa-
ra del estado noble hasta
hacerlo constar

Dios gue. a V. m. a.s Ate-
ca 1.o de Sep.e de 1827.

José Jaime Ossorio

Sr. D. Juan Manl. Ybarra

p.o 22.

1

Año de 1827.

de Ateca en mi nre. propio,
mes ante V. S. Parezco, y Digo:
on citacion del Sindico Prox.
acion tres testigos sobre los
los articulos, q. van á anor

de oydas, ú en otra manera
a fue mi legitimo Padre,
, y mi abuelo respective digan &a.
de oydas, ú en otra forma
, D. Juan, y aun sus antece-
ron tenidos, y reputados
por Nobles, guardandoseles las gracias, exenciones, y
prerrogativas, q. á los demas de esta clase, en una
palabra, q. estuvieron siempre en la quieta, pacifica
posesion de la Ydalguia, y Nobleza, considerados, como ta-
les Nobles, é Infanzones. Digan &a.

3.a Si saven, han visto, y les consta de vista, echos preacti-
cos, y cierta ciencia, q. yo he sido tenido considerado,

GOBIERNO DE ARAGON

toco á Urquia p.º 22.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1827.

D. Juan Man.l Ybarra V.no de Areca en mi nre. propio, y vajo las reservas mas conformes ante V.S. Parezco, y Digo: Que á mi dcho combiene, q.e con citacion del Sindico Prox. se me reciva jeridica Informacion de testigos sobre los particulares contenidos en los articulos, q.e van á anotarse.

1.º Si saven de cierta ciencia, de oydas, ú en otra manera les consta, que D. Jose Ybarra fue mi legitimo Padre, y D.n Juan Ybarra el de este, y mi abuelo respective digan &.a

2.a Si saven de cierta ciencia, de oydas, ú en otra forma les consta, q.e dhos D. Jose, y D. Juan, y aun sus antecesores, general y publicam.te fueron tenidos, y reputados por Nobles, guardandoseles las gracias, exenciones, y prerrogativas, q.e á los demas de esta clase, en una palavra, q.e estuvieron siempre en la quieta, pacifica posesion de la Ydalguia, y Nobleza, considerados, como tales Nobles, é Infanzones. Digan &.a

3.a Si saven, han visto, y les consta de vista, echos preactucos, y cierta ciencia, q.e yo he sido tenido considerado,

GOBIERNO DE ARAGON

y reputado como Noble, ê Infanzon guardandose me siempre todas las consideraciones mandadas guardar â los de mi clase sin contradiccion de cuerpos, ni personas particulares algunas. Digan &a.

4a. Item de pp.co y notorio, voz comun, y fama pp.ca en Ateca, y otras partes Digan &a.

A V.S. Suplico, se sirva admitirme la Informacion, q.e queda referida con la insinuada citacion, y dada en la forma combeniente, interponer su Decreto judicial para la validacion, y firmeza, mandando se me entreguen originales las dilig.s â fin de usar de ellas segun legalm.te combenga, en justicia q.e pido, juro, y para ello &a.

D. Manuel Ibarra

Juan Man.l Ibarra

Auto

Por presentado y p.a la provid.a que corresponda pase a mi Asesor de Ley. Lo mando y firmo el S.r D. Juan de Vea Murg.a Coronel Vivo de Inf.a Gov.r Politico y Militar de la Ciudad y Partido de Calatayud en ella â quince dias de Setiem.e de mil ochocientos veinte y siete de que doy fee

Antonio Pablo Urquia

Vea Murguia

Sello 4.o 40 mrs. Año de 1827.

Dictamen / Antes de admitirse la Informacion que ofrece D. Juan Manuel Ibarra, se hace preciso dar conocimiento del escrito al Sindico Pror. del Lugar de Atea para que exponga lo que se le ofrece, y parezca. V.S. puede servirse acordarlo en estos terminos ú en otro caso lo que estime. S.r C. Calatayud 18 de Septiembre de 1827.

Bangueles

Auto / Sirva de Providencia el Dictamen que antecede librandose el Despacho necesario con insercion del Escrito presentado por D.n Juan Manuel Ibarra: Lo mando, y firmo el señor D.n Juan de Vea Murguia Coronel vivo de Infanteria Governador politico, y Militar de la ciudad de Calatayud, y su partido en ella a diez y nueve de Sepbre. de mil ochocientos veinte y siete de que doy fee.

Vea Murguia

Antonio Pablo Urquia

Notificacion / En dha. ciudad los expresados dia, mes, y año Yo el Ess.no notifique, e hice saber el precedente Dictamen, y auto, que le sigue â D.n Juan Manuel Ibarra todo en su persona por lo que al mismo toca de que doy fee.

Urquia

GOBIERNO DE ARAGON

Fee: Ladoy Yo el Esno. se libro el Despacho, que se manda en el auto anterior, y para que conste lo firmo.

Urquia

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

D. Juan de Vea Murguia Coronel Vivo de Ynfa. Gov.r y su Politico, y Militar de la Ciudad de Calat.d Partido &c.

Por quanto por parte de D. Juan Manuel Ybarra Vecino del Lugar de Alsa se apresentado ante mi en este mi Trãl un escrito que su tenor y el de el Auto en su razon proveido son como se sigue:

Escrito

D. Juan Manuel Ybarra Vecino de Alsa en mi nombre propio, y bajo las reservas mas conformes ante V.S. parezco, y Digo: Que a mi dro. conbiene que con citacion del Sindico Prior se me reciba Juridica informacion de testigos sre. los particulares contenidos en los articulos que van anotarse = 1º Si saben de cierta ciencia de hoydas o en otra manera les consta que D. Josef Ybarra fue mi legitimo Padre, y D. Juan Ybarra el de este, y mi abuelo respectivo digan &c. 2º Si saben de cierta ciencia de hoydas ú en otra forma les consta que dhos D. Jose y D. Juan, y aun sus antecesores generales y publicamente fueron tenidos, y reputados por

nobles guardandoseles las gracias exen-
ciones y prerrogativas que a los demas
de esta clase en una palabra, que estuvieron
siempre en la quietud pacifica posesion de
su hidalguia, y nobleza, considerados como los
demas nobles e ingenuos de España &c. 3.º Si subsis-
ten en todo y los cogeis de esta hechos y practica
y cierta ciencia que yo estoy tenido y considera
do, y reputado como noble e ingenuo, gozar
daudoseme siempre todas las consideraciones
necesidades guardar alos de mi clase sin contra
dicion de ninguna persona particular
es algunas Dignas &c. 4.º Ofrezco pagar
y satisfacer vos costas, y fatigas por mi Ab
sencia, y otras partes Dignas &c. A V. S. suplico
se sirva admitirme la informacion que gra
da referida con la interesada citacion, y dada
en la forma correspondiente, sea en poder de Dicha
Ofrezco para la calidad, y firmeza, mandando
se me entregue original los dos tres
agrios de cuyo de ello segun legalmente corresponda
ga en justicia que pido jurro, y para ello &c. D.
Miguel Cortes: Juan Manuel Ybarra por
presentado, y para la prueba que corresponda
pase aun Abogado fiscal. Lo mando, y firma el
Señor D. Juan de Dios Murguia Coronel
Dios de Yrg.a Gob.r Politico y Militar de la

Auto

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Ciudad de Calat.a que Pasado en esta a
quince de Septiembre de mil ochocientos
veinte y siete de grados fa.: Vista Murguia
Dictamen Fiscal: y fuesemos pasado
al Abogado hoy aprobiste Dictamen del
tenor sigte.: Abogado de adscritivo de la infor-
macion que ofrece D. Juan Manuel Ybarra,
se sirve ordenar se comunique del escrito al Cirujano Ciru
del Lugar de Ariza para que exponga lo que
se le ofrece, y parece V.S. puede servirse acordar
lo en estos terminos, es cuanto tengo que exponer el B.
Calat.a Septiembre 18 de 1827. Bazquez de
Auto, y vista Providencia el Dictamen que antecede
Libramiento el Despacho necesario para el mas exacto
el Escrito presentado por D. Juan Manuel Ybarra:
Lo mando, y firmo el Señor D. Juan de Dios Murguia Coronel
Vivo de Yrg.a Gobernador Politico,
y Militar de la ciudad de Calatayud, y su Partido en
ella a dieciquatro de Septbre. de mil ochocientos ve-
inte y siete a que doy fee = Dios Murguia = Ante mi
Pedro Urquia = y porque lo pueda mandado en
el presente auto surta los efectos, que corresponden
doy libro el presente certificado al Ex.mo de Sala.

el Lugar de Ateca porque inmediatamente lo hagas saber el Pro. Sindico de dho. Pueblo en su nombre
a esta continuacion espero que cuanto se le ofrezca, y parezca à cerca del contenido de dho. Escrito, y verificando lo devuelva à mi poder para la providencia, que corresponda. Dado en la Ciudad de Calatayud a diez y nueve de Septbre. mil ochocientos veinte y siete.

Por Mand.do de su Sria.

Pablo Vregenia

Sra. Intergerencia

Cumplim.to } En el Lugar de Ateca à los veinte dias del mes de Septbre. de mil ochoc.tos veinte y siete, habiendoseme remitido el anterior despacho por el M. I. Governador militar y Polit.co de la Ciud.d y Partido de Calatay.d con comision especial p.a el fin q.e expresa, p.a su debida observancia, y debido cumplim.to de su tenor me he pasado con el mismo ante el Sr. Mariano Marco Alcalde segundo del mismo, à quien habiendo enterado de su contenido dixo se guarde, cumpla, y execute q.to en el se ordena, y lo firmo conmigo el Sno. q.e doy fe.

Mariano Marco Alcalde

José Jaime

Notificac.n } En el expresado Lugar, dho. dia veinte del corr.te mes de Septbre. yo el Sno. Infr.o en uso de la comision conferida ley y notifique el anterior despacho de Sud.ria y edicto de D.n Juan Manl. Ibarra, y dicha Sra. al Sr. Alc.de mayor en el inserto, todo de su tenor, la primera linea hasta la ultima à Alexandro Lafuente Pror. Sindico del Ayunt.to de este Pueblo en su persona, y se le comunique original p.a los fines q.e expresa doy fe.

José Jaime

Contestac.n del Sindico } Alexandro Lafuente Pror. Sindico del Ayuntamiento de el Lugar de Ateca, bien instruido de los pormenores que abraza, el pedimento ó Interrogatorio, de que D.n Juan Manuel Ibarra de esta Ciudad, ha hecho presentacion ante el M. Ill.e Sr. Governador militar y Politico de la Ciud.d y Partido

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

de Calatayud inserto en el anterior despacho de su Señoria de que se le ha dado comunicac.n p.a q.e exponga lo que se le ofreciere acerca de su tenor; A fin de cumplir con lo q.e en el mismo se le previene, debe manifestar que el Sindico no encuentra el menor inconveniente en que el D.n Juan Manuel Ibarra se le reciba la informacion de testigos q.e solicita sobre su Hidalguia, atento à que el Sindico presume no ser perjudicial la Pretension comprehendida de lo que expone en el tercer articulo de su referido escrito, de cuya no ficia no carece el Sindico; no obstante de que reserva el orientarse y comentar à su tiempo de los demas Dos menores de la pretension del D.n Juan Manuel, y en la actualidad es quanto puede comentar y decir sobre el particular, ó expresado asunto, y no firma esta su Contestac.n p.r no saber hacerlo, pero lo hace à su ruego y p.r el mismo Sindico el Infrascripto Escribano en el Lugar de Ateca à los veinte dias del mes de Septbre. de mil ochocientos veinte siete.

Por Alexandro Lafuente
Pror Sindico q.e no sabe firmar
y à su instancia

José Jaime
Escno. Nl.

Auto } Mediante à que se hallan evacuadas las diligencias q.e se mandaron p.r su Señoria, en su anterior Despacho

GOBIERNO DE ARAGON

debuelvase todo original á dho Ill.e S.r en las
tres fojas de q.e se compone en confor-
midad de lo en el mismo mandado.
Yo el Ynf.o Esno comis.o asi lo acorde
y providencié en el lugar de Ateca á los ve-
inte dias del mes de Sept.e de mil ocho
cientos veinte y siete y lo firmé de
q.e doy fé.

Por y ante mi
Jose Jaime

Ynformacion

Testigo Josef Oroz
Edad de 51 años

En la Ciudad de Calatayud á beinte de
Septiembre de mil ocho cientos beinte y siete: Ante
el S.or D.n Juan de Vea Murguia Coronel vivo de Infan-
teria, Gov.or Politico y Militar de la misma y su Par-
tido D.n Juan Manuel Ybarra Vecino del Lugar de
Ateca para la Ynformacion que tiene ofrecida y
mandada hacer presento por testigo á Josef Oroz
Vecino y del Comercio del expresado Lugar; de quien
su Seria.e p.r ante mi el Esno tomo y recivió jura-
mento por Dios Nuestro S.or y á un Señal de Cruz
en forma de dro, el que lo hizo como se requiere, y va-
jo de él prometió decir verdad de quanto supiere y
fuere preguntado, y siendolo al tenor de los articu-
los que contiene el antecedente Escrito los que
p.r mi el Esno le fueron leydos, enterado, á cada uno
de ellos dijo y respondió lo siguiente ——

Al primer Articulo de dho Escrito que le fue leydo al testigo
Dixo: Que le constaba y havia visto documento el
testigo en que acreditaba ser D.n Juan Man.l

GOBIERNO DE ARAGON

Ybarra hijo de Dn. Josef, y Nieto de Dn. Juan Vecinos que fueron del Lugar de Mara Partido de dha Ciud. de Calatayud, y lo save el testigo pr. las razones que lleba dhas y ser publico y notorio y res ponde

Al segundo Articulo de dho Escrito que le fue leydo Dixo: Que Dn. Juan, Dn. Josef y todos sus ascendientes havian sido tenidos y reputados por Nobles: Y lo sabe y le consta al testigo, por que haviendo servido al Rey en el primer Batallon de Voluntarios de Aragon entraron de Cadetes en el mismo dos hermanos llamados Dn. Simon, y Dn. Josef Ybarra que en el dia se hallan Coroneles retirados, y sus hermanos de Dn. Juan Manl. e hijos del dho Dn. Josef; y que en aquel tiempo en que el testigo servia a S.M. no admitian en su Regimiento a ningun Cadete si no hera noble y responde

Al tercer articulo de dho Escrito que le fue leydo Dixo: Que el testigo siempre y desde que Dn. Juan Manuel Ybarra caso en Ateca con Da. Benita Cardos de Casa noble y distinguida, que hara mas de doce años, ha sido tenido y reputado como noble guardandole todas las exenciones y pribilegios que se han guardado a los demas de esta clase, sin contradiccion alguna, ni por parte de los Ayuntamientos, ni de particular alguno: Lo que sabe y le consta al testigo de cierta ciencia pr. haver sido de Justicia y haver visto que el dho Dn. Juan Manl.

ha sido y ba empadronado en el Catastro general del Pueblo, y en los Libros Cobratorios en la Clase de los Nobles que esta puesta con separacion de los del estado llano y responde

Al quarto y ultimo articulo que le fue leydo Dixo: Que lo que lleba dho y declarado, lo ha tenido y tiene el testigo por publico y notorio voz comun y fama en el dho Lugar de Ateca y otros partes, y todo ello la verdad en descargo del juramto. que ha prestado y leyda que le fue esta su declaracion en ella se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de cinquenta y un años y la firmo con su Señoria y conmigo el Esno. de q. doy fe

Vicente Urquia

Dn. Josef Orozco
Ante mi
Pablo Urquia

Testigo Vicente Cabello
Edad 57 años

En dha Ciudad de Calatayud los dhos dia Mes y año: Ante el expresado Sor. Govor. comparecio el mencionado Dn. Juan Manl. Ybarra, y pa. la mencionada Informacion presento por testigo a Vicente Cabello natural del Lugar de Mara y vecino de dha Ciud. de Calatayud a quien su Seria por ante mi el Esno. tomo y recivio juramto. por Dios nro. Sor. y a un señal de Cruz en la devida forma de dro. el que

GOBIERNO DE ARAGON

lo hizo segun se requiere y vajo de el ofrecio decir ver
dad de quanto supiere y fuere preguntado y siendolo
en razon de los articulos del antecedente escrito que
le fueron leydos por mi el Esno. enterado de ellos á cada
uno respondio lo siguiente

Al primer articulo de dho Escrito que le fue leydo Dixo
Que save y le consta al testigo que Dn. Juan Manl.
Ybarra hijo de Dn. Josef, y Nieto de Dn. Juan fueron
vecinos del Lugar de Mara, pr. ser el testigo natu-
ral de dho Pueblo haver conocido á estos y ser publico y
notorio y responde

Al segundo Articulo de dho Interrogatorio que le fue leydo
Dixo: Que Dn. Juan Dn. Josef y todos sus ascendientes
havian sido nobles y tenidos por tales. Y lo save y le
consta al testigo pr. que sirviendo el al Rey en el
primer Batallon de Voluntarios de Aragon en
traron de Cadetes en el mismo dos hermanos lla
mados Dn. Josef, y Dn. Simoro y que este ultimo
fue de la misma Compañia del testigo, los que en
el dia se hallan Coroneles retirados, y son her
manos de Dn. Juan Manl. Ybarra, é hijos del dho
Dn. Josef, y que en aquel tiempo en q. el testi-
go servia á S. M. no admitian en su Vatallon
á ningun Cadete si no hera noble y respde

Al tercer articulo de dho Escrito que le fue leydo Dixo
Que siempre ha conocido el testigo que Dn. Josef Ybarra
ha sido tenido y reputado en el Lugar de Mara pr.
noble, conocido con el conotado de Dn. Tener Caballo

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1827.

y Armas, estar exento de todas las Cargas Concegi-
les, y lo mismo el Dn. Simon, Dn. Josef, y el Dn.
Juan Manl. parte instante á vecindado en el
dia en el Lugar de Ateca de donde tiene oydo q.
en dho Pueblo le guardan los mismos privilegios q.
en el Lugar de Mara sin contradiccion alguna,
y pr. lo que respeta a Dn. Juan Ybarra (aun que
no lo conocio) tiene oydo estaba reputado y reco-
nocido pr. tal noble, y toda su ascendencia, y
responde

Al quarto y ultimo articulo que le fue leydo Dixo
Que quanto lleba dho y declarado el testigo ha-
sido y es publico y notorio voz comun y fama
tanto en el dho Lugar de Mara, como en el de
Ateca y otras partes, y todo la verdad en descar-
go del juramto. que ha prestado, y leida q. le
fue esta su deposicion en ella se afirmo y ratifi-
co, dijo ser de edad de cinquenta y siete años, no
la firmo pr. no saver, la firmo su Seria con migo
el Esno. de que doy fe

Ante mi

Pablo Vequia

Vicente Murguia

Testigo Franco. Judea 62 años } En dha Ciudad de Calatayud los

GOBIERNO DE ARAGON

mismos dias mes y año: Ante el referido Sor. Gov.or y para la dha Informacion compareció el citado D.n Juan Manl. Ybarra y presento por testigo á Francisco Fdez Labrador y vecino del Lugar de Atea de quien se le recibió jo. ante mi el Sno. tomo y recivio juramento el que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz en la derecha forma de dro., vajo del qual ofreció decir verdad de quanto supiere y fuere preguntado; y siendo en razon del escrito q.e antecede que por mi el Sno. se le fue leyd.o á cada uno de sus articulos respondió lo siguiente

Al primer Articulo de dho Interrogatorio que se le fue leido Dixo: Que: Aun que no conoció el testigo a D.n Joseph Ybarra, ni a D.n Juan, save que fueron este Abuelo, y á quien Padre de D.n Juan Manl. Ybarra Vecinos del Lugar de Mara, cuya Casa natiba, ha conocido y conoce propia de sus predecesores y hahora del mismo D.n Juan Manl. en la que ha estado varias veces y respondió

Al segundo Articulo que se le fue leyd.o Dixo: Que La Casa del referido D.n Juan Manl. Ybarra y sus antepasados siempre ha oido decir el testigo ha sido tenida y reputada en el Lugar de Mara por noble é Hidalga los dhos sus Antecesores y de cierta ciencia le consta que D.n Juan

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Manuel Ybarra, casó en el Lugar de Atecca donde se avecindó y se le supuso en la Clase de Noble, y se ha visto guardar las exenciones y privilegios que estan concedidos á los de esta Clase, sin que aya tenido contradicion alguna y respondió

Al tercer articulo Dixo: Que p.r lo que respecta al D.n Juan Manl. Ybarra se refiere á lo que tiene declarado en el articulo anterior lo que le consta al testigo de cierta ciencia haverlo visto y observado distintas veces y respondió

Al quarto y ultimo Articulo que se le fue leyd.o Dixo: Que quanto lleba dho y declarado lo ha tenido y tiene el testigo por publico y notorio voz comun y fama tanto en el Lugar de Mara, como en el de Atecca, y todo la verdad so cargo del juramt.o fecho, y leyda que se le fue esta su declaracion en ella se afirmo y ratificó, y dijo ser de edad de sesenta y dos años y poco mas

GOBIERNO DE ARAGON

ó menos, no firmo por no saver, firmo su Señoría
de que yo el Esno doy fe

Antemi

Pablo Lizquerio

Testigo Domingo Abea
edad 67 años

En dha Ciudad de Cala-
tayud los dhos dia Mes y año. Ante el Dhos.r
Gov.or y para la misma Jurs.or el citado D.n
Juan Manl. Ybarra presente por testigo á
Domingo Abea Labrador Vecino del Lugar
de Mara, de quien se Señor por ante mi el
Esno tomo y recivio juram.to el que lo hizo
por Dios nro. Sor. y una Señal de Cruz en la
devida forma de dro. y vajo de el ofrecio decir ver-
dad de quanto supiere y fuere preguntado, y
siendo en razon de los articulos del anterior
Escrito que por mi el Esno. le fueron leydos, á
cada uno de ellos respondio lo siguiente

Al primer articulo de dho Escrito Dixo: Que conos-
co y trato a D.n Josef Ybarra Vecino que fue
del Lugar de Mara, en donde fue reputado
y tenido por el unico Noble q.e havia en
aquel Pueblo, y aun que no conoció á su
Padre legitimo D.n Juan Ybarra save y le consta
por haverlo oydo publicam.te haver

HISP. ET INDIAR. REX. FERD. VII. D.G. 1827 HIDALGUIA 60 RS.

sido y reputado por noble en dho Lugar sin
contradicion alguna como todos los Antecesores
de su Casa y ascendencia: Que el referido D.n Juan
Ybarra fue Abuelo Paterno del D.n Juan Manuel,
y D.n Josef su legitimo Padre y respondió

Al Segundo Articulo Dixo Que en el tiempo q.e conoció
al D.n Josef Ybarra que murió ha mas de quaren-
ta años, hace memoria y se acuerda que fue te-
nido en el Pueblo por persona noble y que le
le guardaron las exenciones y privilegios que
estan concedidos á los de esta clase. Todo lo qual
save el testigo de cierta ciencia, haverlo visto
por lo que alcanza su memoria y tiene pre-
sente y respondió

Al tercer Articulo Dixo: Que el D.n Juan Manl.
Ybarra hasta la edad de quarenta años poco mas
ó menos en que vivió y fue Vecino de dho Pueblo
fue reputado general y publicam.te p.r Vecino
noble e Infanzon de naturaleza sin que en esto
aya tenido en tiempo ni en manera alguna
contradicion, ni oposicion por parte del Ayun-
tamiento ni de persona particular del Pueblo
ni fuera de el. Todo lo que save y le consta al
testigo p.r haver se allado Individuo de Ayun-
tamiento algunos años en dho Pueblo de Mara

GOBIERNO DE ARAGON

y con este motivo haverlo visto y observado y

Responde

Al quarto y ultimo Articulo Dixo: Que quanto llevado dho y deponesto lo ha tenido y tiene el testigo por publico y notorio voz comun y fama sin cosa en contrario y todo la verdad por el juramento que ha prestado, y leyda que le fue esta su declaracion en ella se afirmó y retificó, dijo ser de edad de sesenta y siete años, no firmó por no saber, firmó su Señoría con migo el Srio de que doy fe

Antonio Yeu Murguia

Pablo Urquia

Auto

Respecto estar evacuada la Informacion ministrada por Dn Juan Manl Ibarra: Remitase original al Sindico Prol del Lugar de Ateca, para que censure en ella lo que tenga por conveniente. Lo mando y firmo el Sor Dn Juan de Yea Murguia Coronel vivo de Infanteria Gor Politico y Militar de la Ciud y Partido de Calatayud. En ella á veinte de Sepbre de mil ocho cientos veinte y siete de que yo el Srio doy fe

Antonio Yeu Murguia

Pablo Urquia

Censura } Alexandro Lafuente Procurador Sin

dico del Ayuntamiento de el Lugar de Ateca con vista de la anterior Informacion ministrada por Dn Juan Manuel Ibarra hacendado vecino de dicho Lugar, y deposicion de testigos de que aquella se compone, Dice que por quanto le consta ser cierto el contenido de el tercer articulo de su Interrogatorio de que el Dn Juan Manuel ha sido reputado por Noble é Infanzon con lo demas que el mismo articulo comprende, y por otra parte no le consta en contrario de lo que los testigos deponen, antes bien á los dos presentados en dha Informacion que unicamente conoce Jose Orta y Franco Sudor, los tiene y ha tenido por hombres de bien y veraces en sus dichos, por lo que no duda habran manifestado la verdad en quanto han atestiguado; con tales antecedentes no puede dexar de presumirse con bastante fundamento que la anterior Informacion esta apoyada en hechos ciertos: lo que es al Sindico no se le ofrece que oponer en ello, no obstante reconocer que si hubiese conocido á los otros dos testigos Vicente Cabello y Domingo Abea como conoce á los referidos Orta y Sudor, su parecer acerca de lo particular pudiera haber sido mas decisivo, aunque como llevo dicho no se le ofrece que oponer á la referida Informacion. Este es el sentir del Sindico en la presente censura que no firma por no saber hacerlo pero que lo hago yo el infrascripto Escribano á su instancia en el nombrado Lugar de Ateca á los veinte dia del mes de Septiembre de mil ocho cientos veinte y siete

Por Alexandro Lafuente Procurador Sindico que no sabe firmar yo el infrascrito.

Josef Jaime

Esmo

Auto. En la ciudad de Calatayud á veinte y uno de Septbre. de mil ochocientos veinte y siete el Señor D.n Juan de Vea Murguia Coronel vivo de Infanteria Governador Politico, y Militar de la misma, y su Partido: En vista de estas diligencias, y lo espuesto por el Procurador Sindico: Por ante mi el Ess.no Dixo: Que las Aprobaba, y aprovo, e interponia, é interpuso su Sria. en ellas su autoridad, y decreto judicial quanto ha lugar en dro. puede, y deve, y mandaba, y mando, que originales se le entreguen á la parte para que de ellas haga el uso, que le convenga; y por este assi lo proveyo, y firmo su Sria. conmigo el Ess.no de que doy fee.

Ante mi
Pablo Urquia

E.

Juan de Vea Murguia

Fee. Lado y Yo el Ess.no como estas diligencias se componen de once fojas utiles con inclusion de la presente, y de haverlas entregado á la parte de D.n Juan Manuel Ybarra como se manda en el precedente auto, y para que conste lo pongo por fee, y diligencia, que firmo.

Urquia

El Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1827.

Exmo. Señor

Mariano Milian en nre. de D.n Juan Manuel Ybarra Hacendado y Vecino del Lugar de Ateca, mando de su poder q. presento ante V.E. parezco, y como mejor haya lugar digo: Que el Ayuntam.to del Lugar de Ateca con el objeto de reformar el Catastro de dho. Pueblo y p.a comprender en el Padron, ó Estado Privilegiado á los verdaderamente Nobles é Infanzones levantó Acta vajo el diez y ocho de Enero ultimo acordando se hiciese saver á todos los Vecinos q. eran tenidos y reputados p. Nobles q. en el termino de treinta dias contados desde aquel en q. se les hiciese saver esta determinacion presentasen al Ayuntam.to las Executorias q. hubieran obtenido de su Nobleza. Como Noble é Infanzon mi pral. p. hallarse inscripto en tal Estado se le hizo saver esta provid.a p. Jose Jaime Ess.no y Srio. de Ayuntam.to el dia primero de este mes, como asi es de ver del adjunto oficio q. á V.E. en devida forma presento.

Las vicisitudes de los tiempos, las continuas guerras q. han agitado á la España p. espacio de muchos años y en especial la sostenida contra la Francia en el año mil ochocientos ocho en q. mi pral. sufrió infinitos Saqueos y trastornos han hecho desapare

ser de su poder la Executoria de su Nobleza
y como no parezca junto ni conforme
q. por tal Testimonio de la Executoria de
se ser incluido mi pral en el Padron, ó estado
de Nobles Infanzones en q. ha estado hasta de aqui
el grado sus Antecesores, tanto en el Pueblo de
Mara como en el de Alteca donde en la actualidad
es vecino de tal precisado á recurrir á V. E. S.
q. se le ampare en la posesion de Nobleza en q.
estubieron todos sus Antecesores, y esta el mismo
D. Juan Manl. Ibarra

Por la adjunta Informacion q. á V. E. en
debida forma tambien presente aparece ser mi
ramente q. D. Juan Ibarra fue Padre legitimo
de D. José Ibarra y este lo fue de mi pral,
y q. tanto D. Juan como D. José y D. Juan Manl
Ibarra Padre, hijo, y nieto, y sus
Antecesores de estos fueron Nobles tenidos y reputados
por tales guardandoles todas las gracias, exen.
ciones y prerrogativas q. á los demas de su clase
pertenecieron siempre en la quieta y pacifica po
sesion de la hidalguia y Nobleza.

Los testigos presentados en ella con todas
las formalidades confirman la quieta y pacifica
posesion de Nobleza en q. D. Juan y D. José Ibar
ra estubieron en el Pueblo de Mara, añadiendo
los testigos José Ortiz y Vicente Cavello en comprova
cion de esto mismo q. los hermanos legitimos de
mi pral Coronel, de lo que en la actualidad en-

traron á servir á S. M. de Cadetes en el primer Batallon de Voluntarios de Aragon mas no hubieran sido admitidos á no haber probado competentem.te su respectiva Nobleza. Mi pral en el Pueblo de Alteca casado con D.ª Teresa Cardo, ha mas de doce años ha sido tambien tenido y reputado como Noble é Infanzon, y se le han guardado todas las exenciones y Privilegios q. á los demas de su clase sin haber habido sobre ello contradiccion alguna q. parte de los ayuntam.tos, ni de los particulares.

La sentencia del Juzdo. fol. 46 t.º de esta Informacion del corresponde.te Alcalde, y Secretario á V. E. la mejor prueba de esta verdad siendo cierta la posesion de Nobleza é Hidalguia en q. ha estado mi pral y sus Antecesores, queda mas conforme q. se le mantenga en esta posesion, pues el Ayunt.to del Lugar de Alteca q. la no presentacion de la Executoria no deve de ninguna manera perver, ó impedir á mi pral en el estado llano parandolo del Padron de Nobles é Hidalgos en q. se halla: Por ello

A V. E. Suplico q. habiendo este q. presentado con los adjuntos poder, oficio, é Informacion sirva mandar se mantenga á D. Juan Manuel Ibarra en la quieta y pacifica posesion de Nobleza, é Hidalguia en q. está y

han estado asi este como sus Antecesores, y q. se le libre al efecto la Certificacion ó Rl. Provision correspondte. q. asi es justa q. pido &

D. Ypolito Eraz

Mariano Milian

Auto S.s Cobarrub. Vallecillo Otal Cortes Polo

Zarag.a Sete. y cuatro de 1827 Acu.do Genl.

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice: Que debe acordarse que el Ayuntamto. informe sre. esta instancia lo que se le ofrezca y parezca, manifestando ademas, que año fue empadronado el abuelo del que recurre, como Infanzon y en vrd. de que fundamentos; y lo mismo su padre y él: si sus Recibimtos. obtuvieron aprobacion del Rl. Acuerdo todo con referencia á los expedientes que debieron formarse, y venido el informe buelva al Fiscal, q. asi lo pide. Zarag.a 4 de Octe. de 1827.

Auto S.s Regte. Cobarrub. Vallecillo Zaragoza Otal Cortes Polo

Zarag.a Octe. ocho de 1827 Acu.do Genl.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif. En nueve de dho. notifique este auto á Mariano Milian Pros. en nre. de su pte. en su persona de q. certifico

Navarro de Litoras

Dr. Antonio Cortes D. Joaqn. Polo Dn. Ygnacio Otal

Registrada
Dn. Luis de Roda

Fente. de Canel. mayor
Dn. Luis de Roda

Secreta. ... 23 rs. vn.
Reg.o y pte. de papel ... 19 rs. 8 vn.
Sello ... 1 real vn.
Monte pio m.l ... 1 real vn.

Incomp. D. G. L. Aragon
tertio M DCCCXXVII

Secret.o de Acu.do y Gov.no
Navarro de Litoras

Real Provon. para que lo contenido en ella cumplan con lo que en la misma se manda á instancia de D. Juan Manuel Ybarra vecino del Lugar de Ateca.

Gov.no

Corrda.

GOBIERNO DE ARAGON

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem

D. Felipe Agusto, Cavallero le clement de Saint Marcq y Dortrell, Señor de Grand-bus y de Lobel, Cavallero Gran Cruz de las Reales y Militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Teniente General de los R.s Exc.tos, Gov.r y Capitan General del Exc.to y Reyno de Aragon, Presidente de su Real Aud.a &c.a = A Vos qualesquiera de nuestros Escno.s publicos y Reales de Dho y presente Reyno de Aragon salud y gracia Saved: Que ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo el dia veinte y cuatro de Setiembre anterior, se dio cuenta del pedimento que dice asi = Exmo Señor = Mariano Milian en

nombre de D. Juan Manuel Ybarra Vacondado y vecino del Lugar de Ateca, usando de su poder que presento, ante V.E. parezco y como mejor haya lugar digo: Que el Ayuntamiento del Lugar de Ateca con el objeto de reformar el catastro de dho Pueblo y para comprender en el Padron o Estado privilegiado a los verdaderamente Ynfanzones, levanto acta bajo el dia diez y ocho de Enero ultimo, acordando se hiciese saver a todos los vecinos que eran tenidos y reputados por Nobles que en el termino de treinta dias contados desde aquel en que se les hiciese saver esta determinacion, presentasen al Ayuntamiento las Egecutorias que huvieran obtenido de su nobleza. Como Noble e Ynfanzon mi Pral y por hallarse inscripto en tal estado, se le hizo saver esta

providencia por José Jaime Escno y Secretario
de Ayuntamiento el dia primero de este mes, co-
mo asi es de ver del adjunto Oficio que á V.E. en
debida forma presento.= Las vicisitudes de los
tiempos, las continuas guerras que han agitado
á la España por espacio de muchos años, y en
especial la sostenida contra la Francia en el
año mil ochocientos ocho en que mi Pral
sufrió infinitos saqueos y trastornos han
hecho desaparecer de su poder la Egecutoria
de su nobleza y como no parezca justo ni
conforme que por tal trastorno de la Ege-
cutoria deje de ser incluido mi Pral
en el Padron ó Estado de Nobles Infan-
zones en que ha estado hasta de aqui
él y todos sus antecesores, tanto en el
Pueblo de Mara, como en el de Ateca
donde en la actualidad es vecino, se ve
precisado á recurrir á V.E. para que
se le ampare en la posesion de Noble-
za en que estubieron todos sus antece-

SELLO 3º .4. R.s AÑO DE .1827.

sores y está el mismo D. Juan Manuel Ybar-
ra.= Por la adjunta Ynformacion que á V.E.
en debida forma tambien presento, aparece
terminante que D. Juan Ybarra fue Pa-
dre legitimo de D. José Ybarra y este lo fué
de mi Pral; y que tanto D. Juan, co-
mo D. José y D. Juan Manuel Ybarra,
Padre, hijo y nieto, y aun los antece-
sores de estos fueron Nobles tenidos
y reputados por tales, guardando-
les todas las gracias, excepciones y
prerrogativas que á los demas de su
Clase, pues estubieron siempre en
la quieta y pacifica posesion de
la hidalguia y Nobleza.= Los testigos
presentados en ella con todas las for-
malidades confirman la quieta y
pacifica posesion de Nobleza en que

GOBIERNO DE ARAGON

D. Juan y D. José Ybarra estubieron
en el Pueblo de Mara, añadiendo los
testigos José Oroz y Vicente Cavello en
comprovacion de esto mismo que los
hermanos legitimos de mi Pral Coro-
neles del Exto en la actualidad entra-
ron á servir á S. M. de Cadetes en
el primer Batallon de Voluntarios
de Aragon donde no huvieran sido
admitidos á no haver provado com-
pletamente su respectiva Nobleza.
Mi Pral en el Pueblo de Ateca casado con
Dª Benita Cardos ha mas de doce años,
ha sido tambien tenido y reputado co-
mo Noble é Ynfanzon, y se le han
guardado todas las excepciones y pri-
vilegios que á los demas de su clase,
sin haver havido jamas contra-
dicion alguna por parte de los
Ayuntamientos, ni de los parti-
culares. La contestacion del Sindico

fol cuatro buelto de dha Ynformacion y
el correspondiente atestado ofrecerá á
V.E. la mejor prueba de esta verdad, sien-
do cierta la posesion de Nobleza é Idal-
guia en que ha estado mi Pral y sus
antecesores, nada mas conforme que
se le mantenga en esta posesion, pu-
es el Ayuntamiento del Lugar de
Ateca por la no presentacion de la
Ygnatoria no deve de ninguna ma-
nera poner é inscrivir á mi Pral
en el estado llano pasandolo del Padron
de Nobles é Idalgos en que se halla.
Por ello. = A V.E. suplico que haviendo
este por presentado con los adjuntos Poder,
oficio é Ynformacion se sirva man-
dar se mantenga á D. Juan Manuel
Ybarra en la quieta y pacifica po-
sesion de Nobleza é Idalguia en
que está y han estado asi este, como

sus antecesores, y que se le libre al efecto
la Certificacion ó Real Provision correspond.te
que asi es justicia que pide &.a = D. Ypoli-
to Herruz = Mariano Millan = Visto
por los del nuestro Real Acuerdo este
recurso, y teniendo presente lo expuesto en
su inteligencia por el nuestro Fiscal, por
auto que proveyeron los expresados al
margen en el dia ocho de los corrientes,
mandaron: Que el Ayuntamiento
del Lugar de Ateca informe dentro de
ocho dias lo que se le ofrezca y pa-
rezca sobre el contenido de la instancia
de D. Juan Manuel Ybarra de vein-
te y cuatro de Setiembre anterior, ma-
nifestando ademas qué año fué
empadronado el Abuelo del citado
D. Juan Manuel como Infanzon,
y asimismo este D. Manuel y su

Auto
S.S.
Regente
Cobarrub.
Vallecillo
Trasierra
Otal
Cortés
Polo

Padre; y en virtud de qué funda-
mento: si sus recivimientos obtuvie-
ron la aprovacion del Acuerdo, y ejec-
utandolo todo con referencia á los ex-
pedientes que debieron formarse = Es-
ta rubricado = Y para su egecucion
y cumplimiento se acordó expedir es-
ta nuestra Carta Real Provision para
vos los al principio nombrados en su
razon dirigida. Por la qual os man-
damos que siendoos presentada y con
ella requeridos notifiqueis su contenido
al Ayuntam.to Diputados y Sin-
dico Procurador del Lugar de Ate-
ca, para que en su consecuencia
observen, guarden y cumplan cu-
anto en el anterior auto se
manda. Y de las notificaciones

y demas diligencias que en su virtud prac-
ticareis nos dareis fé á continuacion de
la presente. Que asi es nuestra volun-
tad. Dada en Zaragoza á diez de Octubre
de mil ochocientos veinte y siete.=
El Comend.do= Ayuntamiento= Valga

Yo D.n Antonio Nasarre de Letosa Esno de S.M. y de Acu-
erdo y Govierno la hice escribir por su mandado con acuer-
do de su Regente y Oydores de la Real Audiencia de
Aragon

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

hacendado y vecino de este Lugar de Ateca me se ha requi-
rido con la anterior Real Provision para que lleva-
se á efecto las notificaciones q.e en ella se mandan
á que he accedido en obedecim.to de lo que en aquella
se manda, y desempeño de mi empleo publico, y para
que conste lo firmo en Ateca á diez y siete de oct.e de
mil ochocientos veinte y siete.

Jose Jaime
Escno. Rl.

Cumplim.to En el mencionado Lugar de Ateca dicho dia
diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte y siete
yo el Escno. requirido para el debido cumplim.to de Jus-
ticia, me presenté ante el S.or Mariano Marco Alcal-
de segundo del mismo, y le hice ostension de la anterior
R.l Provision, y enterado de su contexto: Dixo que
la obedecia y obedecio con el respeto debido, y que se
guarde cumpla y execute quanto en la misma se or-
dena, y para hacerse saber reunirá el Ayunt.o de este
Pueblo en el dia de mañana diez y ocho de los corrientes
esto expresó y lo firmo de que doy fe.

Ante mi
Jose J. Jaime

Notificacion al Ayuntam.to } En el referido Lugar de Ateca á

Requirim.to Por parte de D.n Juan Manuel Ibarra

GOBIERNO DE ARAGON

los diez y ocho dias del mes de octubre de mil
ochocientos veinte y siete reunidos se-
gun costumbre los SS. Blas Lazaro y
Mariano Marco Alcaldes, Jose Pasqual Cesar
y Manuel Garcia Pasqual Regidores, Mariano
Sanchez Blasco y Jose Marco Labrador Dipu-
tados y Alexandro Lafuente Pror. Sindico todos
individuos componentes el Ayuntam.to actual
de este dho Lugar y estando asi reunidos yo el
Infrascripto Escribano les ley y notifique á los
dichos Señores desde la primera linia hasta la
ultima la anterior Real Provision, y les dexe
copia p.r concuerda de la misma. Doy fe.

Jaime

Exmo. Sor.

Cumpliendo este Ayuntamiento del Lu-
gar de Ateca con el Auto de V.Ex.a de diez de
los corrientes, inserto en la anterior Real Pro-
vision, en que se le manda informar acer-
ca de la Instancia contenida en la misma de
Dn. Juan Manuel Ibarra de esta vecindad
relativa á que se le mantenga en la pacifica

posesion de Nobleza é Hidalguia, y con arreglo á lo que
en dicho preinserto auto se expresa; en su cumplim.to
puede y debe manifestar é informar á V.Ex.a esta Corpora-
cion Que el expresado Dn. Juan Manuel Ibarra marido
de Dña. Benita Cardós es vecino de este Lugar de Ateca des-
de el año mil ochoc.s catorce al quince, empadronado en
el estado de Nobles é Hijosdalgo, y gozando de todos los privi-
legios y exenciones de que han gozado los de este Pueblo de su
clase, sin contradiccion alguna; Que su recibimiento sin
duda se hizo en dicha clase por la notoriedad de que en
en ella el mismo Dn. Juan Manuel su Padre Dn. Jose y
demas ascendientes suyos siempre habian estado en el
Pueblo de Mara de que fueron naturales y vecinos. Tam-
bien le consta al Ayuntam.to por noticias reservadas
y fidedignos, que en dho Lugar de Mara asi en los li-
bros de Catastro y Govierno cibil como en los de Parroquia
los expresados Dn. Juan Manuel terrateniente desde el
año mil ochocientos catorce, y sus Padre y Abuelo
han estado con la distincion de Nobles é Infanzones
inscriptos en esta Clase, con las exenciones inheren-
tes, publicamente sin contradiccion de persona al-
guna, mas hace respectivam.te de ciento y veinte años,
y finalmente Que por ser asi notorio publico y de inme-
morial en el Lugar de Mara, y en los ascendientes de
los expresados, los hijos nietos y demas hasta el
expresado Dn. Juan Manuel Ibarra, han sido gra-
dualm.te recibidos y continuados en la distinguida

GOBIERNO DE ARAGON

clase y posesion de hijos dalgo, sin causar nobedad en la costumbre, ni formar expedientes.

Que es quanto puede informar á V. Exª. este Ayuntamiento sobre el particular.

Ateca á 26 de octe. de 1827.

Ilmo. Sor.

Blas Lazaro [illegible]

Mariano Marco Alcalde

Jose Pascual Perez Regidor

Por los demas SS. del Ayuntamto. q. no saben firmar

Josef [illegible]

El Fiscal

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

de S. M. dice: Que el Ayuntamto. informa favorablemte. la instancia de este Ynteresado; mas como ha resuelto reformar el Padron de Ynfanzones, puede acordarse que este Interesado acuda con su instancia al Ayuntamto., y que este en la reforma del Padron tenga presente el Auto del Rl. Acuerdo de 26 de Setre. de 1737, y se arregle á el: que á cada Ynfanzon forme su expediente, señalando á cada qual el estado que le corresponda, y en caso de agravio, admita las apelaciones á esta Superioridad, sin hacer entre tanto novedad hasta la decision del Rl. Acuerdo. Zaragª. 10 Novre. de 1827.

Auto
S. S.
Regente
Chacaub.do
Ballecillos
Cravierra
Otal
Cortés
Dolo
Mercoia

Zarag.a Nre doce de 1827 Aud.a Jun.l

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Not.n q. en trece de dhos notifiqué este auto á Mariano Millan Orón en nre de su pte en su persona de q. certifico.

Navarro de Letras

21/6